

DP02-R-049-UAIP-2024

En San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro. **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de acceso a datos personales número **CUARENTA Y NUEVE**, presentada de forma presencial, en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____; mayor de edad, _____, quien se identifica con su Documento único de Identidad homologado número: _____; Ha interpuesto una solicitud de acceso a datos personales, de manera expresa, por lo que se procedió al llenado del formulario; el cual solicitó al Departamento de Gestión y Talento Humano lo siguiente: "Fotocopia de contrato laboral de los años 2023 y 2024."

CONSIDERANDO QUE:

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. En consonancia con el art 36 LAIP concerniente al procedimiento de solicitud de datos personales. *"Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) lo siguiente: a) La información contenida en documentos o registros sobre su persona (...)"*. En ese sentido, el derecho de acceso a datos personales se reconoce en la Ley de Acceso a la Información Pública como: *"el poder de disposición o decisión que tiene el titular sobre la información que le concierne"*. El artículo anteriormente expresado, implementa un requisito indispensable para poder acceder a los documentos o expedientes administrativos sin vulnerar la confidencialidad de los mismos y es que el peticionario debe acreditar la personería con la que actúa en los procedimientos, verificando si es legitimado para solicitar cierta documentación y dependiendo si hay representación conjunta o separadamente de sus actuaciones con otras partes dentro del proceso.
- III. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada al Departamento de Talento Humano del INDES.



La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71, LAIP. **RESUELVE:**

ENTREGUESE: Respuesta emitida por el Departamento de Talento Humano del INDES, con relación a los requerimientos establecidos.

NOTIFÍQUECE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información

Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento con base al Art, 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública